

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL METRO DE PANAMÁ, S.A. PARA PROCURAR LA SEGURIDAD Y EL SERVICIO ININTERRUMPIDO DEL METRO.

Entre los suscritos a saber: **JUAN MANUEL PINO F.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número. 9-165-909, en su condición de Ministro de Seguridad Pública, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte y por la otra, **HÉCTOR ORTEGA S.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-473-1000, actuando en su condición de Director General y Representante Legal del Metro de Panamá, S.A., debidamente autorizado por la Junta Directiva mediante Resolución N.º MPSA-96-2021 de 11 de marzo de 2021, quien en adelante se denominará **METRO DE PANAMÁ**; y quienes de manera conjunta se denominarán **LAS PARTES**, han convenido en suscribir el presente Convenio de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

CONSIDERANDO:

Que **EL MINISTERIO** mediante la Ley No. 15 de 14 de abril de 2010, fue creado, con la misión de determinar las políticas de seguridad del país, planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran este Ministerio;

Que mediante Ley 109 del 25 de noviembre de 2013, se estableció que quedan prohibidas las paralizaciones de hecho del servicio público de transporte del Metro, lo que faculta a la sociedad anónima Metro de Panamá, S.A., a coordinar con las autoridades o las instituciones públicas o privadas la prestación del servicio de transporte dentro del horario comercial fijado, garantizando la prestación segura, eficiente e ininterrumpida;

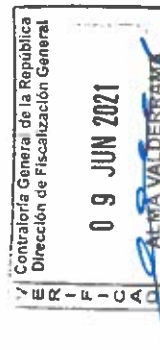
Que la Policía Nacional, como estamento de seguridad por excelencia, cuya misión constitucional es conservar el orden público, la protección de la vida, honra y bienes de quienes se encuentren bajo la jurisdicción del Estado y para la prevención de hechos delictivos, fue creado mediante la Ley 109 del 25 de noviembre de 2013, un Cuerpo Policial Especial asignado al Metro;

Que el referido Cuerpo Policial Especial asignado al Metro, se denomina Unidad Policial del Metro (UPM), el cual debe velar por la seguridad y el orden dentro de las instalaciones del Metro, a fin de garantizar la protección y la comodidad de los usuarios;

Que el **METRO DE PANAMÁ**, brinda un servicio público esencial, el cual debe prestarse de manera ininterrumpida y continua dentro del horario comercial estipulado, salvo situaciones de seguridad, orden público, fuerza mayor, caso fortuito o de emergencia nacional;

Que en ese sentido, el **METRO DE PANAMÁ**, y con el objetivo de garantizar un servicio continuo y sólo cuando las circunstancias lo ameriten, permitirá que unidades de la Policía Nacional (UPM), previa coordinación, realicen labores de conducción de trenes. Para esto a un grupo de unidades de la UPM, se les brindará el adiestramiento pertinente y la capacitación continua que requiere esta labor, en caso y de ser necesaria su actuación;

Que para mantener los estándares de seguridad requeridos para el manejo de trenes, es preciso que cada una de las unidades designadas, tenga una adecuada capacitación y habilitación, cumpliendo con un mínimo de viajes en el sistema metro,



por lo cual es preciso que se inviertan los recursos necesarios para el adiestramiento;

Que **LAS PARTES** suscribieron un Convenio de Cooperación en el año 2019, con una vigencia hasta el mes de abril de 2021, por lo cual es importante realizar un nuevo convenio de cooperación que contenga las políticas de seguridad necesarias para la correcta operación, tanto en línea 1 como línea 2 del Metro de Panamá;

Que inicialmente para la Línea 1 se estimó la necesidad de capacitar a por lo menos 30 unidades de la UPM; sin embargo, con la puesta en operación de la Línea 2, se hace necesario aumentar el componente de personal capacitado en la operación de los trenes, por lo que se ha contemplado un incremento de hasta 50 unidades, sujeto a la disponibilidad del servicio;

Que **LAS PARTES**, convienen en suscribir el presente Convenio de Cooperación, para garantizar la seguridad y ofrecer un servicio ininterrumpido cuando las circunstancias ameriten la conducción de trenes de manera excepcional por parte de las unidades de la Policía Nacional de conformidad con las siguientes cláusulas:

CONVIENEN:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

Garantizar un servicio continuo ante situaciones excepcionales y la Policía Nacional, a través de la UPM.

Para ello, **EL MINISTERIO**, en conjunto con el **METRO DE PANAMÁ**, deberá implementar un programa de adiestramiento de las unidades de la UPM, así como una capacitación continua, a fin de cumplir con los requerimientos técnicos inherentes a la conducción de trenes.

El programa de capacitación inicial para cada unidad policial, consiste en una inducción de dos (2) meses, y la capacitación recurrente corresponde a la certificación con que debe contar cada operador de trenes para mantenerse habilitado. En el evento de que un operador de trenes, cumpla dos (2) meses sin realizar conducción pierde dicha habilitación, por lo cual no podrá ejercer funciones de conducción alguna.

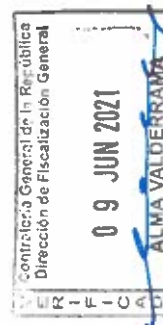
SEGUNDA: ALCANCE.

Mantener activa las certificaciones internacionalmente requeridas en conducción de trenes a los agentes policiales de la UPM, a través de la capacitación permanente y reconocer una compensación adicional a su salario, garantizando un servicio ininterrumpido en la Línea 1 y Línea 2 del Metro de Panamá, u otras líneas que se construyan durante la vigencia del presente convenio.

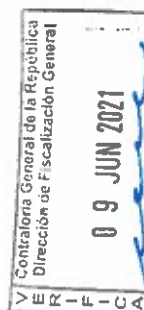
TERCERA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO.

EL MINISTERIO, en coordinación con la UPM se compromete a:

1. Permitir que las unidades de la UPM, se capaciten en la conducción de trenes de la Línea 1 y 2, como parte de las exigencias de seguridad para la eficaz guía de trenes ante una eventualidad de Orden Público que ponga en riesgo la operación del servicio continuo y seguro que debe brindar el Metro de Panamá.



2. Proseguir en la vigencia fiscal 2021, con la participación de hasta cincuenta (50) unidades de la Policía Nacional que deberán ser capacitadas por el **METRO DE PANAMÁ**, para la tarea de conducción de trenes, pudiendo ser incrementadas dependiendo de la disponibilidad de la Policía Nacional y de acuerdo a lo que **LAS PARTES** convengan al respecto.
3. Incorporar unidades capacitadas para la conducción de trenes por el **METRO DE PANAMÁ**, con independencia donde se ubiquen por rotación, y cuando así lo permitan las circunstancias, estos continúen practicando la conducción de trenes, a fin de mantener su certificación.
4. Con la construcción de extensiones o nuevas líneas, se podrá incorporar unidades para la citada tarea, siempre que se cuente con la disponibilidad de unidades por parte de la Policía Nacional y de acuerdo a lo que **LAS PARTES** convengan al respecto.
5. Designar unidades para la conducción de trenes que posean aptitudes especiales de servicio al público, además de las condiciones psicológicas y médicas exigidas por el **METRO DE PANAMÁ**, para dirigir trenes.
6. Mantener coordinación con el **METRO DE PANAMÁ**, para efectos de las asignaciones de turnos de las unidades dentro de la operación del sistema de trenes, y que no interfieran en el horario donde realizan sus labores habituales dentro de la Policía Nacional.
7. Cumplir con la programación semanal de capacitación y certificación para la conducción de trenes asignada a cada unidad, y de no ser posible la asistencia correspondiente a un turno específico se debe informar al **METRO DE PANAMÁ**, con un tiempo de anticipación de 24 horas, a fin de no afectar la continuidad de la capacitación recurrente.
8. Participar en la capacitación inicial y recurrente necesaria para la conducción de trenes.
9. La UPM, podrá remover a las unidades conductores de trenes, por faltas disciplinarias, situaciones psicológicas, sociales, jubilación o aquellas que sean un riesgo para la operatividad.
10. Comunicar a **METRO DE PANAMÁ**, las razones por las que la unidad no realizó la capacitación de conducción de trenes, ya sea por situaciones de servicios o faltas disciplinarias.



CUARTA: COMPROMISOS DEL METRO DE PANAMÁ.

METRO DE PANAMÁ se compromete a:

1. Reconocer a las unidades que integren la UPM y, realicen labores de conducción de trenes, una compensación adicional a su salario de CIENTO BALBOAS CON 00/100 (B/.100.00) mensuales, en concepto de viáticos, capacitación inicial y recurrente, por los servicios acordados en este convenio, siempre y cuando se mantengan habilitados y estén efectuando el manejo de trenes correspondiente acordado con el **METRO DE PANAMÁ**, aprobado mediante Decreto Número 14-2020-DNMySC de 17 de febrero de 2020, Procedimiento para la Programación de Turnos y Pago de los Agentes de la Unidad Policial del Sistema Metro de Transporte de Personas, que Brindan Apoyo en la Conducción de Trenes.



2. Ofrecer capacitación permanente a las unidades de la UPM, habilitadas en la conducción de trenes, tanto en aspectos de manejo, así como trato al usuario y eficiencia del servicio.
3. Informar semanalmente a la UPM, la programación y asignación de las unidades para la capacitación y certificación en la conducción de trenes, a fin de que ésta pueda elaborar su clasificación de turnos policiales, sin entorpecer tanto la labor de vigilancia como la de operación del sistema.
4. Mantener a las unidades de la Policía Nacional que estén siendo capacitadas y certificadas para la conducción de trenes y aquellas unidades que en atención a las circunstancias excepcionales definidas en este CONVENIO deban asumir la conducción de los trenes, bajo la cobertura de la póliza integral de seguros 03B65833/07B58784/12BC3325 contratada por **METRO DE PANAMÁ**.
5. Que el **METRO DE PANAMA**, realice capacitaciones una vez al año para nuevos conductores, y poder tener una reserva de conductores certificados de trenes y así afrontar cualquiera situación.
6. Realizar la selección del personal de la UPM, según los estándares y normas requeridos para este tipo de conducción, y de igual manera la realización de exámenes para poder operar este tipo de transporte masivo de personas.

QUINTA: INTERCAMBIO DE PERSONAL.

El personal que **LAS PARTES** comisionen o asignen, para el desarrollo de las acciones que le correspondan en el cumplimiento del objeto de este instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la dependencia u órgano que lo haya comisionado o asignado, en consecuencia, no se generaran relaciones de carácter laboral, ni de patrono, sustituto asumiendo cada una de **LAS PARTES** la responsabilidad laboral que corresponda.

SEXTA: ACUERDO COMPLEMENTARIO.

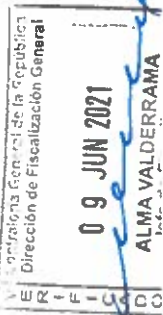
A medida que la planificación, desarrollo y construcción de nuevas líneas, que involucra el crecimiento del sistema, **EL MINISTERIO**, a través de la Policía Nacional, mediante solicitud del **METRO DE PANAMÁ**, designará a las unidades que se requieran, atendiendo a su disponibilidad, a fin de prevenir cualquier situación que entorpezca el servicio, y contar con la asistencia de las unidades continuamente capacitadas por el **METRO DE PANAMÁ**.

SÉPTIMA: FUNCIONES

LAS PARTES convienen que las unidades de la Policía Nacional, sólo realizarán funciones de conducción de trenes en las circunstancias excepcionales definidas en este convenio y para los efectos de la capacitación y certificación de dichas unidades, es decir, en ningún momento, el policía o la unidad de turno se considerará personal de reserva para ejercer las funciones de conductor de trenes.

Igualmente se podrán coordinar otras acciones entre **LAS PARTES**, destinadas a fortalecer acciones comunes encaminadas a la prevención del delito, como campañas educativas en trenes y estaciones, así como herramientas tecnológicas compartidas para la prevención de los delitos.

OCTAVA: JERARQUÍA POLICIAL.



0062

Queda entendido entre **LAS PARTES** que **EL MINISTERIO**, por intermedio de la Policía Nacional (UPM), conserva la jerarquía de todas sus unidades conforme lo establecido en la carrera policial, incluyendo a los oficiales y demás unidades que conforman esta unidad, sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Capítulo IX, Servicio Continuo y Seguridad del Metro de la Ley No. 109 de 25 de noviembre de 2013.

NOVENA: DAÑOS

EL METRO DE PANAMÁ será el único responsable y mantendrá indemne a **EL MINISTERIO**, por intermedio de la Policía Nacional, contra reclamaciones por daños, pérdidas o destrucción de su propiedad y/o terceros, muerte, enfermedades o lesiones de su personal y/o terceros derivados de la ejecución por parte del **MINISTERIO** por intermedio de la Policía Nacional, de los servicios de conducción de los trenes en atención a lo acordado en el presente **CONVENIO**. Estas responsabilidades incluirán los honorarios legales y costos del proceso.

DÉCIMA: TÉRMINO Y VIGENCIA.

LAS PARTES manifiestan que este convenio tendrá un periodo de vigencia de **cinco (5) años**, contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República, a menos que **LAS PARTES** de común acuerdo decidan dejarlo sin efecto, para lo cual deberá existir comunicación de la parte interesada con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.

Queda establecido que el incumplimiento de una de **LAS PARTES** de acuerdo a los compromisos establecidos en las cláusulas tercer y cuarta, podrá ser causal para que la parte afectada pueda rescindir este Convenio o dejarlo sin efecto.

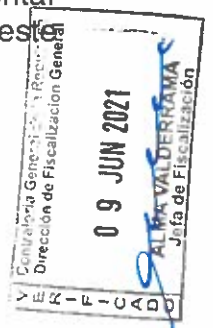
DÉCIMA SEGUNDA: PRESUPUESTO.

La erogación que ocasione el presente Convenio, se cargará a la siguiente partida presupuestaria No.280010202.001.141, de la vigencia fiscal 2021 de Metro de Panamá, S.A., por un monto de B/.20,000.00, comprometiéndose la entidad a contar con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a las obligaciones de este Convenio en las subsiguientes vigencias fiscales.

DÉCIMA TERCERA: COMUNICACIONES.

Dentro de las instituciones cooperantes, los responsables son:

- a) Por parte de **EL MINISTERIO**:
Jonathan Anier Riggs Tapia
Secretario General
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
República de Panamá, provincia de Panamá, corregimiento de Ancón, edificio 1220.
Teléfono 316-2425/2428
Correo Electrónico: jriggs@minseg.gob.pa
- b) Por parte **METRO DE PANAMA**:
Juan Vergara
Jefe de Seguridad
METRO DE PANAMA, S.A
Teléfono: 504-7154



Correo Electrónico: jvergara@metrodepanama.com.pa

DÉCIMA CUARTA: REFRENDO.

Este convenio requiere para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República. Las modificaciones al presente Convenio, se establecerán mediante adenda firmada y refrendada por la Contraloría General de la República, la cual formará parte integral de este Convenio.

DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio y sus adendas serán resueltas de buena fe atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que ha animado a **LAS PARTES** a suscribirlo y se solucionará por vía de la negociación directa de los Representantes Legales de ambas entidades.

DÉCIMA SEXTA: COMITÉ DE SEGUIMIENTO.

El Comité de Seguimiento se reunirá, al menos una vez al año para velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados y hacer propuestas en relación con posibles adaptaciones o mejoras de la cooperación, si fueran necesarias. El Comité de Seguimiento redactará un informe anual de evaluación y lo enviará a ambas Instituciones.

Dicho Comité de Seguimiento estará conformado por:

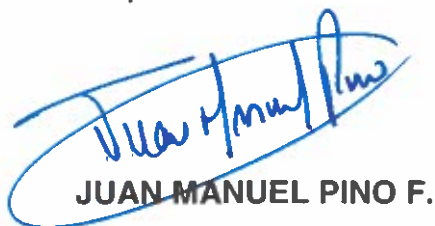
- El Secretario General de **EL MINISTERIO**, o quien este delegue.
- El Comisionado de turno de la Unidad Policial del Metro (UPM), o quien este delegue.
- El Jefe de Seguridad del Metro de Panamá, S.A., o quien este delegue.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 15 de 14 de abril de 2010; Ley 109 del 25 de noviembre de 2013.

En fe de lo acordado y para mayor constancia, los suscritos, debidamente autorizados para tales efectos, suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 05 (2) días del mes de JUNIO del año dos mil veintiuno (2021).

Por parte de **EL MINISTERIO**,

Por parte del **METRO DE PANAMÁ**,


JUAN MANUEL PINO F.

GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL **REFRENDO:**


HÉCTOR ORTEGA


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Fecha: 28 JUL 2021

